

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00010 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio del deudor garante.
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del deudor garante.
3. Indique de forma separada la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad acreedora y su representate legal.
4. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 citado, en relación con la dirección electrónica del deudor garante, a donde le fue remitida la solicitud de entrega del automotor, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
5. Corrija en el poder la denominación del Juez ante el cual se direccionada la causa, como quiera en la que se allego con la demanda se consignó Juez Civil Municipal de Chía (Cundinamarca).

De igual forma, deberá acreditarse que el poder debidamente corregido, fue remitido por el acreedor garantizado desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificaciones@finanzauto.com.co), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

6. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo IXM129 donde conste el registro de la prenda.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041467d4d97cf64f7db6fea68de3824bab8b8958bd205ba0ffc47982d170af5d

Documento generado en 15/02/2021 06:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>